

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) confían sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

En el expediente incoado por don Angel García Blanco, vecino de Hospital de Orvigo, solicitando la concesión de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Orvigo, 15 metros aguas abajo del estribo derecho del puente de Hospital, con objeto de destinaria á la producción de fuerza motriz, que ha de ser utilizada por un molino harinero, con fecha 10 del corriente mes, se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que con fecha 30 de Enero de 1905 presentó D. Angel García Blanco en esta Gobierno civil la instancia necesaria, acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trataba de llevar á cabo, y que podían servir de base á las reclamaciones que se entablasen, propuso á este Gobierno civil que se anunciase en el Boletín Oficial, fijando un plazo de treinta días, para que durante él, los que se creyeran perjudicados, pudieran reclamar, publicándose el anuncio correspondiente en el número del 10 de Febrero de 1905:

Resultando que durante dicho plazo se presentó una reclamación suscrita por el Presidente y Vocales del Sindicato de Riegos de Veguellina de Orvigo, como representantes de la Comunidad del mismo, en ya presa á puerto se halla emplazado aguas abajo del desagüe del molino proyectado:

Resultando que en dicha reclamación se hace constar que una vez otorgada la concesión que solicita

D. Angel García podrían ocasionarse perjuicios á los regantes, en el caso de que aquel efectuase embalses, deteniendo ó perturbando el libre curso de las aguas:

Resultando que á dicho escrito contestó D. Angel García con otro, alegando que con la instalación proyectada no se producirán los temidos embalses:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero que suscribe, resulta que son exactos los datos que en él se mencionan, pero indicándose en la Memoria del proyecto la necesidad de efectuar obras de defensa del cauce contra las avenidas, y no estando éstas detalladas suficientemente, por lo cual es difícil formar idea del modo en que pueda afectar al puente de Hospital, por su proximidad á estas, creamos que debe presentarse el proyecto de dichas obras al examen y aprobación de esa Jefatura, antes de comenzar-se la construcción del cauce:

Considerando que habiendo de construirse el molino en terrenos que invade el río en las avenidas, debe igualmente formarse el proyecto de las obras que hayan de constituir ésta:

Considerando que siendo fáciles de evitar los perjuicios que temen los regantes del pueblo de Veguellina, establecido en la concesión las condiciones oportunas, y no habiéndose presentado ninguna otra reclamación, puede otorgarse aquélla con las condiciones abajo expresadas; y

Considerando que es deber de la Administración fomentar esta clase de concesiones, que vienen á aumentar la riqueza general del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Angel García Blanco la cantidad de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Orvigo, con destino á la producción de fuerza motriz, que ha de ser utilizada para un molino harinero.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por

el peticionario, y que va unido al expediente.

3.ª La toma de aguas se efectuará en el sitio y forma indicados en el proyecto, 15 metros aguas abajo del estribo derecho del puente de Hospital.

4.ª Antes del comienzo de los trabajos se presentará por el peticionario, á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el proyecto completo de las obras destinadas á defender de las avenidas el cauce del molino, así como los que se proyectan para el edificio en que han de instalarse los artefactos de la molinera.

5.ª En el origen de la acequia misma de conducción, se construirá un brocal de fábrica, en un tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del cauce tomado, y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.ª Al principio de las obras y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, que firmarán el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que le represente, entregando un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador de la provincia y guardando un tercero en la Oficina de Obras públicas.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de dos años.

9.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario respetará todas las servidumbres y pasos existentes, tanto durante la construcción de las obras, como después de terminadas éstas.

11. Esta concesión caducará si

el concesionario faltare á alguna de las presentes condiciones.

12. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllos.

13. Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, quedando al mismo tiempo obligado el concesionario á no efectuar embalses ni represas que puedan detener el libre curso de aquéllas, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario en escrito de 16 del corriente mes las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución como final en el Boletín Oficial, según preceptúa el art. 74 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles, que contra la misma, pueden interponer recurso contencioso en el término de treinta días, ante el Tribunal provincial, en primera instancia.

León 17 de Junio de 1905.

El Gobernador,

L. de Irazabal

En el expediente incoado por don Severo Moreno y Somoza, vecino de Madrid, solicitando la concesión de novecientos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Boeza, en el lugar denominado «Molin Dalgado», entre los pueblos de Boeza y Folgoso de la Ribera, para ser aprovechados mediante un salto de 17.90 metros, en la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales, con fecha 10 del corriente mes, se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que con fecha 22 de Noviembre de 1904 presentó D. Severo Moreno Somoza, en el Gobierno civil de esta provincia, la instancia necesaria acompañada del proyecto correspondiente:

Resultando que habiendo considerado

rado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trataba de llevar a cabo, y que podían servir de base a las reclamaciones que se establezcan, propuso á este Gobierno civil que la referida petición se anunciase en el Boletín Oficial fijando un plazo de treinta días para que durante él, los que se creyeran perjudicados, pudiesen reclamar, publicándose el anuncio correspondiente en el número 30 de Noviembre de 1904:

Resultando que durante dicho plazo no se presentó reclamación alguna:

Considerado que hecho sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingeniero que suscribe, resulta que son exactos los datos que menciona la Memoria, y que el plano es fiel representación de la zona de terreno que interesan las obras proyectadas, las cuales son realizables:

Considerado que si bien existe, como se dice en la Memoria del proyecto, inmediato y aguas abajo de la toma de aguas, una pequeña extensión de terreno que actualmente disfruta de riego, es fácil, como se dice en la citada Memoria, reparar dicho aprovechamiento suministrándole el agua necesaria:

Y considerando que es deber de la Administración fomentar esta clase de concesiones, que vienen á aumentar la riqueza general del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Severo Moreno Somaza, la cantidad de novecientos litros de agua por segundo de tiempo, derivada del río Baeza, con destino á la producción de fuerza motriz, que ha de ser utilizada, mediante un salto de 17,90 metros, en la producción de energía eléctrica, destinado á usos industriales, concediéndose al mismo tiempo los terrenos de dominio público que se ocupen con el cauce y casa de máquinas.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y que va unido al expediente.

3.ª Se obliga al concesionario á establecer las disposiciones convenientes, para que en todo tiempo disfruten los propietarios de los terrenos de regadío que existen en el trayecto del cauce proyectado, del agua á que legítimamente tengan derecho aguas abajo de la presa proyectada.

La cantidad de agua necesaria para dichos riegos se determinará por una Comisión, compuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas é Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, oyendo á los interesados.

4.ª La presa de toma de aguas se emplazará en el sitio indicado en el plano, y el nivel de su coronación se determinará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, relacionándose con un punto fijo é invariable del terreno, para ulteriores comprobaciones, si fuere necesario, y de tal modo, que en aguas ordinarias del río, ingresa por la toma solamente el caudal concedido.

5.ª En el origen del canal de

conducción, se construirá un brocal de fábrica en un tramo recto de diez metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de la obra, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que se gregre del canal tomado, y devolviva al río, el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de la toma.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del Subdelegado en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.ª Al principio de las obras, y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabajos, las firmarán el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario, ó persona que le represente, autorizando un ejemplar á este interesado, otro al Gobernador de la provincia, y guardando un tercero en la Oficina de Obras públicas.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de tres años.

9.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á alguna de las anteriores condiciones.

11. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllas.

12. Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancias alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, no debiendo de ningún modo detenerse el libre curso de éstas, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario en escrito de 14 del corriente mes las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución como final en el Boletín Oficial, según preceptúa el art. 24 de la Ley de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso contencioso en el término de treinta días, ante el Tribunal provincial, en primera instancia.

Leon 17 de Junio de 1905.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

En el expediente instruido á instancia de D. Fidel Barredada, vecino de Mansilla de las Mulas, solicitando la concesión de 18 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Esia, para alimentar un pozo, situado en una huerta de su propiedad, próxima al citado río, y destinada aquélla al riego de dicha huerta, con fecha 10 del corriente mes, se dió por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que en 28 de Noviembre próximo pasado presentó don Fidel Barredada, vecino de Mansi-

lla de las Mulas, una instancia solicitando la concesión de 18 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Esia, el día once indicado, acompañando á la instancia el proyecto correspondiente, compuesto de Memoria, planos y presupuesto, en los que se detallan las obras que sería necesario ejecutar para llevar á cabo el aprovechamiento solicitado, y habiendo considerado el Ingeniero Jefe de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para servir de base á la sustancion del expediente, después este Gobierno se dió publicidad á la instancia en el Boletín Oficial de esta provincia, como así se hizo en el número correspondiente al día 5 de Diciembre de 1904, fijando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudiesen presentar sus reclamaciones, plazo que ha transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerado que estudiado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno, resulta que en la margen izquierda del río Esia, á pocos metros aguas arriba del puente de Mansilla de las Mulas, existe, dentro de las murallas que rodean la villa de este mismo nombre, una huerta, propiedad de D. Fidel Barredada, y en ella, y desde muy antiguo, concurre un pozo para el riego de dicha huerta, que reúne las condiciones procedentes del río citado:

Considerado que este pozo, que se encuentra al pie exterior de las murallas por su parte interior, no recibe toda la cantidad de agua necesaria para los fines á que se destina, á causa de blanco de arcilla y conglomerado que constituye el terreno de fundación de la citada muralla, proponiéndose con el proyecto de que tratamos asegurar la entrada del agua suficiente en el pozo por medio de un tubo de 0,10 metros de diámetro interior, que partiendo de la orilla del río á 0,25 metros bajo el nivel del estiaje, atraviese horizontalmente aquél banco hasta penetrar en el pozo, que se profundizará 2,00 metros más, á partir de su fondo actual:

Considerado que con las obras que se hace necesario ejecutar, no se causa el menor perjuicio á nadie, pues no hay necesidad de construir presa ni obra alguna en el río, y el gasto del tubo no es más que de 18 litros de agua por segundo de tiempo, cantidad que no puede tener la menor influencia en la cantidad del río:

Considerado que es deber de la Administración fomentar esta clase de concesiones, que vienen á aumentar la riqueza general del país, de

acuerdo con lo informado por el Ingeniero del Servicio Agronómico, Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Fidel Barredada, vecino de Mansilla de las Mulas, para derivar 18 litros de agua por segundo de tiempo del río Esia, con destino á la alimentación del pozo que en la actualidad existe en la huerta que posee dentro de la villa de Mansilla de las Mulas, aguas arriba del puente del mismo nombre.

2.ª Las obras para conseguir el día indicado, se ajustarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base á la instrucción del expediente de concesión.

3.ª Después de practicada en la barbacana de la orilla izquierda del río Esia la abertura necesaria para el paso del tubo, se reparará aquélla, dejándole en el mismo ser y estado en que actualmente se encuentra, como asimismo se reficere la zanja que para la colocación del tubo se practicó entre la barbacana y el paramento exterior de la muralla de la villa, y se macizará perfectamente el hueco que queda entre dicho tubo y las paredes de la abertura que pare colocar el mismo se haga bajo los cimacios de la citada muralla.

4.ª La inspección de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ó persona en quien delegue, á quien el concesionario dará aviso del principio y terminación de aquéllas, levantándose acta una vez terminadas, que firmarán el Inspector y el concesionario, en la que se acredite haberse realizado las obras con arreglo á las condiciones de la concesión.

5.ª Son aplicables á esta concesión todas las prescripciones de la vigente Ley de Aguas y cuantas disposiciones se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario en escrito de 14 del corriente mes las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución, como final, en el Boletín Oficial, según preceptúa el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles, que contra la misma, pueden interponer recurso contencioso en el término de treinta días, ante el Tribunal provincial, en primera instancia.

Leon 17 de Junio de 1905.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

OBRA PÚBLICA
Carretera de tercer orden de León á Campo de Caste (sección de León á La Vecilla).
TROZOL

Relación nominal rectificada de quienes en todo ó en parte se ocupan fincas en el término municipal de León, con la construcción de la carretera expresada.

Número de orden	Propietarios	Vicindad	Clase de la finca
1	D. Luis Trancón	León	Casa núm. 9 de la plaza de Puerta Obispo
2	D. Buenaventura de la Fuente	León	Casa núm. 1.ª de la calle de San Pedro.
3	D. Ignacio Cámara	León	Casa núm. 3 de la calle de San Pedro.

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se

crasa perjudicadas, presentan sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 17 de Junio de 1905.—El Gobernador civil, *L. de Irazabal*,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal. Sección 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José María González, Concejal Sindico del Ayuntamiento de Grandefes, contra providencia de ese Gobierno, que dejó sin efecto un acuerdo de aquél para contratar parte en una causa criminal, á rivas V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dice guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Junio de 1905.—El Director general, Vázquez de Parga.—Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Mayo de 1905

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos..... > 33
Ración de cebada de castro

	Pesetas Cts.
Kilogramos.....	1 07
Ración de paja de 6 kilogramos	> 40
Litro de aceite.....	1 17
Quintal métrico de carbón..	8 25
Quintal métrico de leña....	4 01
Litro de vino.....	> 32
Kilogramo de carne de vaca.	1 27
Kilogramo de carne de certero	1 05

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 17 de Junio de 1905.—El Vicepresidente A., *Luis Luengo*—El Secretario, *Leopoldo García*.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Dou José Prieto y Franco, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León. Haga saber: Que en virtud de las

atribuciones que me confiere el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y en cumplimiento de orden superior, he resuelto declarar en estado de cesante el monte número 70 de los de utilidad pública, denominado «Chava de Ailende», poseído por el pueblo de Negrarjos, en el término municipal de Castrocontrigo.

Al mismo tiempo, se señala el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para que los interesados en el deslinde, puedan presentar en esta Jefatura los documentos que crean pertinentes á la defensa de sus derechos; advirtiéndoles, que pasados dichos dos meses, no se admitirá ningún documento, ni reclamación.

Lo que se hace público por el presente edicto en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones reglamentarias.

León 15 de Junio de 1905.—José Prieto.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

IMPUESTOS MINEROS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1905

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre de 1905, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Nombre del propietario	Término donde radican	Clase de mineral	CANTIDAD fijada Pesetas
1.416	3.285	Fortonato.....	D. Fortunato Fernández.....	La Pola de Gordón.....	Hierro.....	338
188	00	La Profunda.....	> Ruperto Saiz.....	Cármenes.....	Cobre.....	5.088
908	1.281	Porvenir.....	> Benito González.....	Buca de Huérgano.....	Zinc.....	500
208	2.089	Providencia.....	> Julián Pelayo.....	Cármenes.....	Cobre.....	500
1.048 y 49	1.750 y 51	Santa Leccadia y Barcelona	> José Otero.....	Priaranza.....	Plomo.....	500
TOTAL.....						6.924

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª, circular 8 Diciembre 1900), quedará oída para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª, art. 35 del Reglamento 28 Marzo 1900), y será subsistente para los que filten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
León 15 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montoro y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Industrias en ambulancia

Siendo frecuente que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y demás Autoridades locales expidan licencias que autorizan el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª, ó de patentes, en el interior de las poblaciones donde se celebran ferias ó mercados, sin exigir que los interesados justifiquen con el documento necesario que vienen pagando la contribución industrial correspondiente, y como esto puede causar perjuicios al contribuyente de buena fe, es por lo que esta Administración encarece y llama la atención de los Sres. Alcaldes sobre lo dispuesto por el art. 58 del reglamento de Industrial vigente, que les ordena se abstengan de conceder las expresadas licencias bajo la responsabilidad que establece el art. 172 del Reglamento antes citado, á los industriales que pretenden establecer alguna industria de las comprendidas en la tari-

fa 5.ª, ó de patentes, sin que antes presenten el certificado talarario que acredite haber verificado el pago de la cuota que le corresponde, lo cual se hará constar al expedirlos las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

Por tanto, esta Administración, celosa siempre de su deber, espera confiada que las autoridades locales cumplirán estrictamente con el suyo, en esta punto concreto, evitándose las responsabilidades en que puedan incurrir por su falta de cumplimiento á la disposición citada, con lo que no sólo prestan un gran servicio al Tesoro público al evitar el fraude que pueda cometerse, sino también á los que en la localidad ejerzan alguna industria, arte ú oficio, y vayan pagando su correspondiente cuota de contribución industrial, estableciendo la verdadera igualdad tributaria entre unos y otros contribuyentes, que es á lo que aspira la Administración pública en general, para no dar lugar á las quejas y reclamaciones del público en la aplicación y distribución de los tributos, que debe ser con la igualdad necesaria, para que cada

contribuyente pague al Erario público lo que con arreglo á su fortuna y posición social le corresponde.
León 15 de Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montoro y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de San Emiliano

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de La Majada, hace ocho días que se han aparecido en la jurisdicción del mismo, tres novillas de las señas siguientes: dos de ellas pelo castaño, edad 3 años y las astas bien puestas, y la tercera, de la misma edad, pelo rojo claro, con el asta levantada. Ninguna de ellas tiene señal ni hierro ni lumbre; cuyas novillas se hallan puestas á custodia, y serán entregadas al que justifique ser su dueño, previo pago de cuantos gastos hayan hecho por su mantenimiento y custodia.

San Emiliano á 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Luis Alvarez.

JUZGADOS

Dou Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza á Antonio Gutiérrez Ferráez (s) Ingeniero, soldado, carpintero, de 18 años de edad, hijo de Bernardo y Antonia, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, á indicado procesado.

Dada en León á 18 de Junio de 1905.—Vicente M. Conde.—Herrero Domenech.

Dou Constantino Magadán González, Juez municipal de Palacios del Sil.

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en este Juzgado se instruye expediente posesorio, de una casa y sus fincas rústicas, radicantes todas en término de Tejeto del Sil, y denominadas, las rústicas: un prado «El Escopeto», otra «La Llama del Sabugo», una tierra llamada «Corcelina», otra de «los Acobos», otra de los Polgueros, y un linar en la Pontiga, cuyo expediente se instruye á instancia de D.ª Josefa Alvarez Benítez, mayor de edad, vi-

da y vecina de Cuevas del Sil; que tales fincas parece están inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. José Alvarez Collar, vecino que ha sido de Tejeto, y por tanto, en providencia de este día acordé se ofrezca el mencionado expediente á los herederos del finco D. José Alvarez Collar, llamados María, Artema, Regino, Nicanor, Ceáres, E. vira y Armentina Alvarez y Alvarez, de die-

cinco, catorce, doce, diez, seis, cinco y dos años, respectivamente, domiciliados estos en Cuevas del Sil, á fin de que manifiesten si tienen que hacer alguna oposición á la inscripción de la posesión que solicita la D.ª Josefa Alvarez, señalandoles el término de ocho días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado por sí, ó por medio de apoderado,

á exponer lo que creyeren en su derecho; pues si pasado dicho término no alegasen oposición alguna, este Juzgado aprobará el expediente y mandará hacer la inscripción á nombre de la D.ª Josefa Alvarez Benítez.
Y para la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, expido el presente en Palacios del Sil á nueva de Junio de mil novecientos cinco.—Constituido Magdán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Mayo de 1905
Población de hecho, según censo, 15.469 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES <small>NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA</small>	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tifus exantemático	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Viruela	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sarampión	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Escarlatina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coqueluche	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Difteria y croup	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gripe	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera asiático	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera nostras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades epidémicas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tuberculosis pulmonar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	5
Tuberculosis de las meninges	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Otras tuberculosis	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3
Sifilis	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Cáncer y otros tumores malignos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3
Menigitis simple	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4
Enfermedades orgánicas del corazón	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	5
Bronquitis aguda	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Bronquitis crónica	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Pneumonía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	6
Afecciones del estómago (masos cáncer)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Diarrea y enteritis	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Diarrea en menores de dos años	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Cirrosis del hígado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3
Neuritis y mal de Bright	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Otros accidentes puerperales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Debilidad senil	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Suicidios	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Muertes violentas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Otras enfermedades	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
TOTALES POR SEXOS	2	2	2	2	2	6	6	3	7	14	9	2	2	27	23	50	
TOTALES POR EDADES	2	2	2	2	2	11	10	3	7	14	9	2	2	50	50	50	

DEMOGRAFÍA.—Mes de Mayo de 1905.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
17	30	5	4	56	1	1	1	2	2	50

León 9 de Junio de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.